



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **JUANA DE LA CRUZ ALZATE RESTREPO**, identificada con CC. N° 21.651.498, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., identificada con NIT. No. 900.334 006-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con

lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **FABIO TOBÓN AGUDELO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 22.935 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

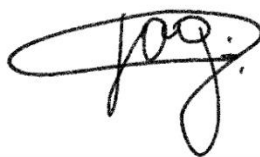
Se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue:

- I. El Registro Civil de Nacimiento de los hijos que tuvo con el causante Luis Aurelio Mejía Corrales, de nombres Juan Carlos, Luis Gonzalo, David Alejandro y Andrés Felipe Mejía Alzate.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a la entidad demandada COLPENSIONES para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo que tuvo lugar, con ocasión al fallecimiento del señor LUIS AURELIO MEJÍA CORRALES, quien se identificaba con CC. No. 17.074.767.

Finalmente, se ordena **OFICIAR** a la NUEVA EPS, con el fin de que certifique al despacho, las personas que se encontraban inscritas como beneficiarios en salud del señor LUIS AURELIO MEJÍA CORRALES, quien se identificaba con CC. No. 17.074.767.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº15 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. <i>Carolina Henao V.</i> CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA
--

Ead

